

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

RENUVESE            Y            SUPRIMASE  
PROGRAMA            ASISTENCIALIDAD  
SUPERIOR CHAITEN A BENEFICIARIOS  
QUE INDICA PARA EL AÑO 2018, DE  
ACUERDO A LA ASIGNACION  
PRESUPUESTARIA      09.09.03.24.01.266  
GLOSA N° 13.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 132**

**PTO. MONTT, 19/03/2018**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en Decreto Ley N° 180 de 1973 que Declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General, en la Ley N° 21.035, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2018, en la Resolución Exenta N° 20 del 4 de Enero 2018 de JUNAEB que Identifica alumnos que podrán acceder a los beneficios del Programa Asistencialidad Educación Superior Chaitén para el año 2018, de acuerdo a la asignación presupuestaria 09.09.03.24.01.266 Glosa 13; en el Decreto Supremo N° 113 de 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones que Establece Características, Condiciones y Montos de cada uno de los Beneficios de la Asignación Presupuestaria Asistencialidad Educación Superior Chaitén, de JUNAEB.; Resolución N°008 del año 1986 de JUNAEB Delega Facultades y en la Resolución Exenta N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Item 01, Asignación 266, Glosa 13, considera la suma de \$25.184.000, recursos destinados a financiar Becas de Asistencialidad Educación Superior Chaitén.

2.- Que, con cargo a estos recursos se financian Becas de Arancel, Becas de Mantención y Apoyo monetario para pago de alojamiento y traslado a estudiantes de Educación Superior, pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad ocurrida el año 2008.

3.- Que, en el Decreto N° 113, de 2012, del Ministerio de Educación que Establece Características, Condiciones y Montos de cada uno de los beneficios de la Asignación Presupuestaria Asistencialidad Educación Superior Chaitén, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para el año 2013, se establece en el Artículo 12º lo siguiente: "Los beneficios de Asistencialidad Educación Superior Chaitén deberán extinguirse por situaciones debidamente calificadas, a saber:

1. Eliminación académica del estudiante por parte de la institución de educación superior en la cual se encuentre matriculado, ya sea por inasistencia a clases o reprobación de toda la carga académica del año lectivo, u otra causal prevista en la reglamentación académica de la institución de educación superior respectiva.
2. No renovación de la beca al semestre a año lectivo siguiente, por no haber sido solicitada, en los términos previstos en las letras b) y c) del artículo 5º de este reglamento.

Corresponde a la Dirección Regional de JUNAEB, de la Región de Los Lagos, mediante resolución fundada pronunciarse acerca de la pérdida de estos beneficios, por verificarse alguna de las causales descritas precedentemente."

4.- Que, el artículo 5º señala: "Los estudiantes beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar oportunamente a JUNAEB Regional y/o Nacional, respecto a los cambios que se produzcan en su situación educacional.
- b) Acreditar en cada semestre su calidad de alumno regular ante la Dirección Regional de JUNAEB, correspondiente al domicilio de estudio del beneficiario.
- c) Presentar todos los antecedentes requeridos para el respectivo proceso de renovación de los beneficios en los plazos indicados por JUNAEB, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.
- d) Informar oportunamente cualquier situación de error en los pagos relativos a los numerales 2) y 3) del artículo tercero, a fin de completar la cantidad que corresponda a descontarla de la cuota siguiente, según sea el caso.
- e) Informar oportunamente a JUNAEB Regional los cambios de domicilio que ocurran durante el año académico."

5.- Que, el artículo 12º señala que corresponde a la Dirección Regional de Junaeb de la Región de Los Lagos, mediante Resolución fundada, pronunciarse acerca de la pérdida de los beneficios por verificarse alguna de las causales descritas precedentemente.

6.- Que, esta Dirección Regional ha constatado, mediante consultas y gestiones efectuadas a las casas de estudios correspondientes, que los estudiantes que integran la nómina que se inserta en la presente resolución, han incurrido en las causales de eliminación o supresión del beneficio que se describen en los considerandos siguientes;

7.- Que, el artículo 12º señala la extinción del beneficio por situaciones debidamente calificadas, por eliminación académica del estudiante y por no renovación de la beca al semestre o año lectivo siguiente.

8.- Que, por su parte el artículo 10º señala que los beneficios del Programa Asistencialidad Educación Superior Chaitén no podrán ser asignados a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título Profesional o técnico otorgado por alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado ni a aquellos estudiantes que hayan cambiado de carrera en más de una oportunidad desde su ingreso a Educación Superior.

9.- Que, el artículo 6º inciso sexto indica que los beneficios podrán renovarse después de terminados los estudios regulares, por el tiempo que sea necesario para la obtención del título correspondiente, por los siguientes períodos:

- a) carreras de hasta 5 semestres de duración: máximo un semestre;
- b) carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo de un año;
- c) carreras de 10 y más semestres de duración: máximo dos años.

10. Que, el artículo 9º señala que en caso de suspensión de estudios o retiro de la Institución donde cursa sus estudios, el beneficiario deberá dar aviso por escrito a Junaeb, dentro de los plazos establecidos en el calendario anual.

**R E S U E L V O:**

**ARTÍCULO 1°-** Renuévese el Programa de

Asistencialidad Educación Superior Chaitén a los estudiantes identificados de acuerdo a los estipulado en Decreto N° 113, de 2012 del Ministerio de Educación; ingresados al Sinab y validados por la Dirección Regional de Los Lagos al 19 de Marzo del presente año:

	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	[REDACTED]		FREDY EDGARDO	NAVARRO	CEA
2	[REDACTED]		MARCELO ESTEBAN	ARRIAGADA	SALDIAS

**ARTÍCULO 2°-** Suprímase el Programa de

Asistencialidad Educación Superior Chaitén a los estudiantes identificados de acuerdo a lo estipulado en Decreto N° 113, de 2012 del Ministerio de Educación; y que se encuentra en causal de pérdida del beneficio según lo dispuesto en decreto ya mencionado:

	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ESTADO SINAB
1	[REDACTED]		JAVIERA IGNACIA	LLANOS	RAMIREZ	SUPRESION POR DURACION MAXIMA
2	[REDACTED]		ANA JULIA	CASANOVA	RETAMAL	SUPRESION POR TITULACION

**ARTÍCULO 3°.- PUBLÍQUESE;** la presente

resolución, una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente de JUNAEB por la Secretaría Administrativa y Documental, correspondiente al SIAC, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Resolución" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51º de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. SECRETARIO GENERAL**



ALICIA CORONADO CARDENAS  
DIRECTORA REGIONAL JUNAEB  
REGION DE LOS LAGOS

ACC/LMLW/mlw